



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Incorpórese como Inc. c) del Artículo 2 del Decreto-Ley 8078/73, (Incompatibilidad en Cargos Públicos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inc. c) Los cargos que ocupen los guardavidas en el marco de la ley 14.798 o la que en el futuro la reemplace, siempre que no existiere incompatibilidad horaria".

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.







FUNDAMENTOS

La ley 14.798 sancionada el 26 de Agosto de 2015 y publicada en el Boletín Oficial el 19 de Noviembre de 2015 regula la formación y el ejercicio profesional del guardavidas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, destacando sus derechos y obligaciones, funciones de los organismos públicos y representantes de los balnearios. Además en esta norma se reconoce a los guardavidas como personal capacitado para la protección y resguardo de la vida humana en el ambiente acuático a la vez que se destacan los elementos de seguridad mínimos que deben suministrarse para la prestación del servicio. Establece la estacionalidad y cantidad mínima de guardavidas que deben implementarse por zona o metro de costa, así como asistencia náutica y personal especializado.

La norma fue reglamentada mediante el Decreto 2551/2015, de fecha 9 de Diciembre del mismo año.

La tarea de los guardavidas se desarrolla durante el periodo estival, en tal sentido la ley contempla 150 días corridos a partir de la habilitación del servicio, con una jornada laboral para cada guardavida que no podrá exceder las 6 horas diarias.

El Servicio de Guardavidas se presta desde las 8 hs. a las 20 hs. lo que implica que hay 2 turnos de guardavidas por día.

A pesar de la temporalidad de la relación laboral, los guardavidas quedan alcanzados por el Decreto Ley 8078/73 respecto de Incompatibilidades en Cargos Públicos, y en consecuencia no pueden ser contratados como tales si los empleadores fueren un municipio o la Provincia en caso de poseer otro empleo en estos mismos ámbitos, en el estado nacional o reparticiones autónomas o autárquicas nacionales o provinciales.

Considerando la particular circunstancia de que el servicio que brindan los guardavidas responde a una demanda estacional, y que esa relación laboral se desarrolla por un corto periodo en el año, es que en el presente proyecto planteamos darle una solución a esta problemática incorporando a los





guardavidas dentro de las excepciones a las incompatibilidades previstas en el Decreto Ley 8078/73, como lo es en el caso de los docentes y los médicos, ello claro, en tanto y en cuanto no exista incompatibilidad horaria.

La presente norma permitiría que aquellos trabajadores que fueren empleados de cualquier jurisdicción estatal y que su horario laboral no fuere incompatible con alguno de los dos turnos del servicio de guardavidas, puedan ejercer como tales sin que exista incompatibilidad para dicho cargo.

La actual incompatibilidad del ejercicio estacional o periódico de la profesión de guardavidas con cualquier otro empleo a sueldo en los ámbitos Nacional, Provincial o Municipal deviene excesivo, desproporcionado e injusto toda vez que se le priva al Guardavidas la posibilidad de ejercer cualquier otra actividad o profesional dentro del estado Municipal, provincial o nacional solo por prestar tareas en tales ámbitos durante un mínimo periodo de tiempo.

El presente proyecto desde el punto de vista de la técnica legislativa, ha preferido, antes que modificar la ley 14.798 relativa a los guardavidas, modificar la norma que regula las incompatibilidades de los empleos públicos en general por entender que es la norma que referencia dicho sistema con sus excepciones en la provincia de Buenos aires, posibilitando de este modo al guardavidas que fuere empleado por un municipio o la provincia poder trabajar simultáneamente y sin condicionamientos en tales ámbitos públicos en tanto no exista incompatibilidad horaria.

Por todo lo expuesto es que se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

MAXIMILIANO ABAD
Diputado
Bloque Cambiernos
A. C. Diputados Pcia. de Bs. As.